



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2884-SPA-2259

No. Folio: PAOT-05-300/200-10983-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2884-SPA-2259** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Una agencia de autos Mitsubishi la cual empieza a tener actividad desde las 05 am (...) tienen un compresor que todo el día está trabajando y tiene un sonido muy alto (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Universidad, número 601, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

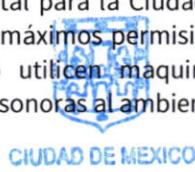
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de un compresor del establecimiento mercantil con denominación comercial AUTOMOTRIZ SAMURAI UNIVERSIDAD S.A. de C.V., sucursal ubicada en Avenida Universidad, número 601, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2884-SPA-2259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 9 8 3-2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 63.38 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

Por lo antes referido, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se observó que el establecimiento mercantil con denominación comercial AUTOMOTRIZ SAMURAI UNIVERSIDAD S.A. de C.V., se encontraba en funcionamiento; al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-3826-2021 se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia que durante sus actividades rebasa los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental antes referida, otorgándole un término de cinco días hábiles, con la finalidad de informar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del compresor.



Figuras 1 y 2. Vista del establecimiento mercantil motivo de denuncia y equipo generador de ruido.

Al respecto, durante acto de comparecencia celebrada en las oficinas de esta Entidad, una persona que se ostentó como apoderado legal del establecimiento mercantil motivo de investigación, manifestó lo siguiente:

6.- En cuanto a los hechos motivo de denuncia, es de señalar que nos encontramos en la mejor disposición de cumplir de manera voluntaria con lo señalado por personal de esta Entidad, por lo que actualmente estamos realizando cotizaciones con diferentes proveedores, lo anterior con la finalidad de dar solución a la problemática por la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de un compresor localizado en el tercer nivel de nuestras instalaciones.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2884-SPA-2259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10983-2022

Mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021, la persona denunciante informó lo siguiente:

*(...) El ruido de la maquina generadora de ruido continua, además de que el ruido es las 24 horas razón por la cual solicito tu apoyo para una nueva prueba de sonido (...)*

Por lo antes referido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 67.61 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-3565-2022 se hizo del conocimiento del apoderado legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia que durante sus actividades rebasa los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental antes referida, otorgándole un término de cinco días hábiles, con la finalidad de informar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del equipo motivo de denuncia; al respecto, durante acto de comparecencia, dicha persona manifestó lo siguiente:

5. Por lo que respecta a la materia de emisiones sonoras, hago del conocimiento que esta Entidad que, derivado de la comparecencia sostenida en fecha 17 de septiembre de 2021, se llevaron a cabo adecuaciones consistentes en una cabina sonorizada en el cuarto de compresores, además se realizaron estudios por parte de un laboratorio acreditado ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 05 de mayo de 2022, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado AUTOMOTRIZ SAMURAI UNIVERSIDAD S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente:

Se hace del conocimiento de ésta autoridad, que mi poderdante sustituirá los compresores que tiene en uso ordinario por una compresora de tornillo que genera un ruido casi imperceptible que respectan en todo momento las normas ambientales y laborales que rigen la actividad, así como las acciones implementadas.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado AUTOMOTRIZ SAMURAI UNIVERSIDAD S.A. DE C.V., informó lo siguiente:

Estimada Licenciada:

Con el gusto de saludarla, y en alcance a mi correo, le comento, que ya se hicieron las pruebas del nuevo compresor y estaremos en aptitud de verificar los resultados.

Por lo antes referido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2884-SPA-2259

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 0 9 8 3-2022

Al respecto, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica y mediante correo electrónico informó lo siguiente:

(...) *El sonido molesto ya desapareció (...) la máquina que hacia ruido está desconectada y desde entonces ya no hace ruido (...).* Asimismo manifestó su consentimiento para dar por concluida la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Procuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 69.30 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013; al respecto, dicho resultado se hizo del conocimiento del apoderado legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia mediante oficio PAOT-05-300/200-3826-2021.
- Mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó que el ruido continuaba; al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 67.61 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles, establecidos en la Norma Ambiental de referencia, lo cual se hizo del conocimiento del apoderado legal de dicha negociación mercantil mediante el oficio PAOT-05-300/200-3565-2022.
- Mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 05 de mayo de 2022, el apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado informó que se llevaría a cabo la sustitución de los compresores que tienen en uso ordinario por una compresora de tornillo.
- Mediante llamada telefónica y a través de correo electrónico la persona denunciante manifestó que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse con las adecuaciones realizadas por personal de dicha negociación mercantil.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2884-SPA-2259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10983-2022

**TERCERO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
EGGH/EAL/LHO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS